



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00053-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S Nit. 901.128.535-8

DEMANDADOS: DIEGO IGNACIO ESPITIA ALVAREZ C.C. 10.940.358

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado DIEGO IGNACIO ESPITIA ALVAREZ C.C. 10.940.358 y a favor del FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S Nit. 901.128.535-8, correspondiente al pagaré No. 403202084739 objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero:
 - SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.184.478) por concepto de capital insoluto.
 - DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DOCE PESOS (\$2.102.012) por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el día 24 de diciembre de 2021.
 - Por los intereses moratorios generados a partir del 11 de enero de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$385.260) por concepto de honorarios y comisiones tasadas en título objeto de ejecución.
 - TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$35.161) por concepto de póliza de seguro del crédito, de acuerdo a la cláusula cuarta del título objeto de ejecución.
 - UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.236.895), por concepto de gastos de cobranza, conforme a la clausula tercera del titulo objeto de ejecución.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



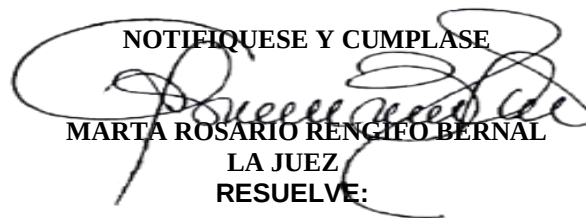


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S Nit. 901.128.535-8
DEMANDADOS: DIEGO IGNACIO ESPITIA ALVAREZ C.C. 10.940.358

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Condénese al pago de las costas del proceso y agencias en derecho a las que haya lugar al demandado.
- Téngase al Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA identificado con C.C. 1.098.677.356 portador de la Tarjeta Profesional No. 249.969 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Mantener en secretaria la medida cautelar solicitada por la parte activa, en vista que, solicitan el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con la matrícula inmobiliaria Nos. **041-170388** de propiedad del demandado DIEGO IGNACIO ESPITIA ALVAREZ, observando este despacho que, en el certificado de tradición aportado, el único titular del bien inmueble es el demandado DIEGO IGNACIO ESPITIA ALVAREZ C.C. 10.940.358. Por lo anterior, se le solicita a la parte activa aclarar lo mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a8a40e34b5b60e5e42300c4b797a98b3dadcf6af7f9712cc48e8372a37d3**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>